

**ACTUALIZA REGLAMENTO INTERNO
DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN
BIOTECNOLOGIA**

RESOLUCIÓN N° 061-2022

SANTIAGO DE CHILE, 25-05-2022

TENIENDO PRESENTE:

La proposición del Director del Programa, la opinión favorable del consejo de Facultad y lo dispuesto en el Reglamento del Académico D.U.N° 1844/2011

VISTOS: Las facultades que me confieren la reglamentación vigente.

RESUELVO

Se actualiza Reglamento interno del Programa de Doctorado en Biotecnología

Anótese y comuníquese a la Vicerrectoría Académica, a la Dirección Académica de Doctorado, la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado y a la Vicerrectoría Económica.



Dr. Alfredo Molina
Decano

Facultad de Ciencias de la Vida



**UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN
BIOTECNOLOGÍA**



TÍTULO I

De las Normas Generales

Artículo 1º El presente Reglamento establece las disposiciones generales y normas para la administración académica del Programa de Doctorado en Biotecnología conducente al grado académico de doctor respectivo y homónimo, impartido por la Facultad de Ciencias de la Vida de la Universidad Andrés Bello, sin perjuicio de las normas generales vigentes en la Universidad. El presente reglamento será válido desde el 15 de mayo de 2022, reemplazando al reglamento anterior del Doctorado en Biotecnología

TÍTULO II

De la Definición del Programa de Doctorado en Biotecnología

Artículo 2º El Doctorado en Biotecnología, impartido por la Facultad de Ciencias de la Vida de la Universidad Andrés Bello, es un programa presencial de formación de postgrado interdisciplinario, basado en la investigación y orientado a la formación teórico-práctica de investigadores de alto nivel, que generen conocimiento en áreas prioritarias del ámbito científico y del sector productivo a nivel nacional enfocadas en la Biotecnología. Su creación por la resolución del D.U. N° 922-2005 y actualizado mediante el D.U. N° 2430-2017. Está regido acorde al Reglamento General de Programas de Doctorado de la Universidad Andrés Bello D.U. N° 2819-2021.

Artículo 3º El programa de Doctorado en Biotecnología corresponde a un esfuerzo cooperativo entre académicos de la Facultad de Ciencias de la Vida, así como de otras unidades académicas de la Universidad Andrés Bello.
El nombre del Programa (Doctorado en Biotecnología) es pertinente y consistente con los objetivos definidos y establecidos en el D.U. N° 2430-2017 y el Artículo 22º del presente Reglamento. Su objetivo es la formación interdisciplinaria avanzada de científicos con las competencias necesarias en Ciencias Biológicas y en temas de emprendimiento y sus etapas (desde la ciencia básica a la generación de un producto comercializable), que lo habiliten para generar productos biotecnológicos o servicios orientados a estos.
El Programa tiene una modalidad presencial con una duración de 9 semestres y está dirigido a quienes posean grado de Licenciado o Título Profesional equivalente, en las áreas de la Ingeniería, Ciencias Biológicas, Medicina u otras Ciencias Biomédicas.
La organización del Programa permite al estudiante optar por su área de preferencia y organizar su investigación y cursos de acuerdo con su ámbito de elección. El Programa incentiva a los estudiantes a realizar pasantías en el extranjero, para lo cual cuenta con

becas especialmente destinadas a este fin.

Artículo 4º Su propósito es formar graduados en el área de la biología, innovación, propiedad intelectual y patentamiento, para que puedan desarrollar una carrera en la academia, instituciones gubernamentales o en la industria tanto nacionales como internacionales. Adicionalmente, el Programa proporciona una educación multidisciplinar que permita al egresado aplicar sus conocimientos en la utilización de los sistemas y organismos biológicos y sus componentes subcelulares, en la producción de bienes industriales y servicios.

Artículo 5º El Programa de Doctorado en Biotecnología permite su articulación con el Magíster en Biotecnología y Ciencias de la Vida. Los estudiantes de dicho programa podrán cursar asignaturas del Programa de Doctorado de manera complementaria a su avance curricular de magíster, para que luego, una vez que estos estudiantes postulen e ingresen formalmente al programa de doctorado, estas asignaturas puedan ser reconocidas.

TÍTULO III **De la Administración del Programa**

Artículo 6º La Administración del Programa de Doctorado en Biotecnología, está a cargo del Director del Programa o su representante, asesorado por el Comité Académico.

Artículo 7º El Director del Programa es propuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida al Vicerrector de Investigación y Doctorados, siendo ratificado y nombrado por el Rector de la Universidad Andrés Bello, a través de un decreto universitario, como se indica en el artículo 4.1 del D.U. N° 2430-2017.

Artículo 8º Las funciones del director del Programa son:

- a) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa.
- b) Velar por el cumplimiento de la programación académica y presupuestaria del Programa.
- c) Asegurar el desarrollo del plan estratégico presente y futuro del Programa.
- d) Velar por el cumplimiento del perfil de egreso.
- e) Designar las Comisiones de Evaluación y seguimiento de tesis, en acuerdo con el Comité Académico.
- f) Dirigir y presidir los Exámenes de grado.
- g) Desarrollar planes de autoevaluación continuos y participar en los procesos de acreditación.
- h) Ratificar los profesores que impartirán los cursos del Programa.
- i) Concordar con el Comité Académico las fechas para las postulaciones de los nuevos postulantes, la fecha y modalidad del examen, la preparación de este, y todos los aspectos relacionados con la postulación y admisión de los nuevos alumnos.

Artículo 9º El Secretario Académico es propuesto por el director del Programa y nombrado por el

Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida, mediante resolución de Facultad.

- Artículo 10º** Las funciones del Secretario Académico del Programa son:
- Actuar en representación del Director de Programa cuando este se encuentre ausente.
 - Administrar el proceso de admisión.
 - Proponer la programación académica anual y las actividades académicas que el alumno realizará semestralmente. Incluyendo el seguimiento semestral de los avances académicos de los estudiantes del Programa.
 - Participar en el proceso de acreditación.
- Artículo 11º** El Director del Programa se comunica de manera directa con el Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida. Además, el director participa en el Consejo de Facultad dando cuenta del desarrollo del Programa e informando al Comité Académico.
- Artículo 12º** El Comité Académico de Programa está compuesto por al menos cuatro miembros del Claustro de Profesores del Programa. Entre ellos se encuentra el Director del Programa y el Secretario Académico.
- Artículo 13º** La estructura organizativa del Comité Académico del Programa está liderada por el Director del Programa, el cual se vincula directamente con el Secretario Académico y los demás miembros del Comité.
- Artículo 14º** Las funciones del Comité Académico, responsable de la gestión del Programa, están destinadas a desarrollar, revisar, actualizar, autorregular y mejorar el funcionamiento del programa en beneficio de sus estudiantes.
- Artículo 15º** Las funciones generales del Comité Académico, como se indica en el artículo 4.2 del D.U. N° 2430-2017, son:
- Estudiar y calificar los antecedentes de los postulantes y recomendar su admisión, reincorporación o rechazo al Programa.
Para lo cual se debe:
 - Participar de las etapas del proceso de admisión, establecidos en los artículos 27º al 32º del presente Reglamento.
 - Desarrollar e implementar planes de difusión a la comunidad interna y externa, con relación al Programa.
 - Recomendar al director del Programa la homologación o equivalencia de asignaturas y otras actividades curriculares realizadas por el postulante.
 - Proponer la programación académica anual y las académicas que el alumno realizará semestralmente.
Para lo cual se debe:
 - Revisar la progresión académica de los estudiantes y evaluar sus resultados al menos dos veces en el semestre.
 - Proponer y revisar la estructura del Programa y los planes de estudios y actividades académicas del alumno.
 - Proponer la eliminación de aquellos alumnos que no cumplen con los requisitos mínimos de permanencia en el Programa, considerando su rendimiento académico

semestral y cumplimiento de las exigencias del Programa.

- e) Proponer los profesores que impartirán los cursos y seminarios, así como los contenidos mínimos y orientaciones de estos.
- f) Proponer las Comisiones evaluadoras del Examen de Candidatura y Proyecto de Tesis, así como recomendar cambios de Profesor Tutor y Director de Tesis.

Para lo cual se debe:

- Revisar y emitir su opinión sobre la pertinencia del Proyecto de Tesis.
- Proponer la Comisión de evaluación y seguimiento de tesis.
- Establecer plazos y criterios de evaluación para la revisión de proyectos y avances de tesis.

- g) Recibir, estudiar y proponer al Director del Programa, soluciones a situaciones académicas de excepción que enfrenten los estudiantes y que no estén consideradas en el Decreto del Programa.

- h) Realizar sugerencias sobre las orientaciones estratégicas del Programa.

Para lo cual se debe:

- Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones curriculares o normativas del Programa.
- Recomendar y participar en los procesos de autoevaluación del Programa para efectos de la acreditación y reacreditación.
- Revisar el carácter, objetivos y perfil de egreso del Programa.
- Evaluar el Claustro Académico del Programa.
- Revisar los criterios de renovación del Claustro y la designación de categorías (Claustro Académico, Profesores Colaboradores y Profesores Visitantes).
- Revisar la consistencia entre el Claustro Académico y las líneas de investigación.
- Evaluar la trayectoria, productividad y formación de estudiantes de los académicos que conforman el Claustro.
- Pronunciarse respecto a la incorporación o exclusión de miembros del Claustro.

Artículo 16º El Comité Académico de Programa se reúne cada vez que el director del Programa lo convoque mediante solicitud escrita vía correo electrónico institucional. La cantidad mínima de reuniones es de dos por semestre. El quórum necesario para sesionar es de tres miembros. Al menos una vez al año, las reuniones con el comité académico se realizarán en la forma de un comité ampliado, lo que incluirá la participación de, al menos, un representante de los estudiantes.

Artículo 17º Toda reunión del Comité Académico quedará consignada en un acta firmada por sus miembros, cuyo original es retenido por el director del Programa.

Artículo 18º Todo aspecto relevante surgido de la reunión del Comité Académico es informado por el director del Programa en Consejo de Facultad, quedando consignado en el acta de este.

Artículo 19º Los canales de comunicación utilizados entre el Comité Académico Programa, los Académicos y los estudiantes son: correos electrónicos institucionales, documentos escritos, reuniones ampliadas presenciales, plataforma UNAB virtual o entrevistas

presenciales, según corresponda.

- Artículo 20º** El Comité Académico de Programa es el encargado de designar a dos de sus miembros, excluyendo al director del Programa, como encargados de proponer el desarrollo, implementación y ejecución de un sistema continuo de autorregulación que consiste en la revisión, autoevaluación, actualización, e instauración de mejoras del desempeño de las actividades y funciones del mismo Comité.
- Artículo 21º** Los encargados del proceso de autorregulación del Comité Académico del Programa anualmente presentan su informe, el cual incluye un plan de mejora.

TÍTULO IV

Del carácter, objetivos y perfil de egreso del Programa

- Artículo 22º** El programa de Doctorado en Biotecnología, forma parte de la misión institucional que busca ofrecer a quienes aspiran a progresar, una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo globalizado, apoyada en el cultivo crítico del saber y en la generación sistemática de nuevo conocimiento.
El objetivo general del programa consignado en el artículo 2 del D.U. N° 2430-2017 es “proporcionar una formación interdisciplinaria avanzada con el fin de formar científicos con las competencias necesarias en ciencias biológicas y en temas de emprendimiento y sus etapas (desde la ciencia básica a la generación de un producto comercializable), que lo habiliten para generar productos biotecnológicos o servicios orientados a estos”.
- Artículo 23º** El perfil de egreso del estudiante del Programa de Doctorado en Biotecnología, se encuentra claramente descrito en el artículo 3 del D.U. N° 2430-2017.
- Artículo 24º** En el artículo 3 del D.U. N° 2430-2017, se indican también los resultados de aprendizaje que el Programa compromete.
- Artículo 25º** El perfil del egresado del Programa es revisado cada 2 años por el Comité Académico de Programa. En caso de resolver la realización de modificaciones, las propuestas son presentadas y discutidas con el Claustro de Profesores y los estudiantes.
- Artículo 26º** Las líneas de investigación están claramente definidas y centradas en disciplinas del ámbito de la Biomedicina, Bioinformática, Biotecnología Vegetal, Biotecnología Acuícola y Biotecnología Microbiana. El Programa asegura la continuidad y permanencia en el tiempo de estas líneas de investigación dado que están centradas en un grupo amplio de académicos y no en investigadores puntuales.

TÍTULO V

De la postulación, selección y admisión al Programa

- Artículo 27º** El proceso de admisión al Programa cumple con las disposiciones del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad D.U. N° 1854-2011 y está a cargo del Comité Académico de Programa.

Artículo 28º La admisión al Programa de Doctorado en Biotecnología estipula los siguientes requisitos, los que son difundidos públicamente por el Programa en la página *web* de la Universidad y en afiches repartidos en las distintas unidades académicas del país:

- a) Estar en posesión del Grado Académico de Licenciado o Título Profesional equivalente, en las áreas de Biología, Bioquímica, Biotecnología, Bioinformática, Ciencias de la Salud o disciplinas afines, otorgado por una Universidad reconocida por el Estado de Chile, o en el caso de instituciones extranjeras, por el Estado del país correspondiente.
- b) Aprobar el proceso de selección de acuerdo con el Artículo 29º del presente Reglamento.

Artículo 29º Para participar del proceso de selección, el estudiante debe realizar la postulación al Programa. La apertura del proceso de postulación se difunde públicamente por el Programa en la página *web* de la Universidad y otras vías de difusión.

Artículo 30º La postulación se hace efectiva presentando los siguientes documentos y antecedentes al Director del Programa o al Secretario Académico:

- a) Formulario de postulación
- b) Certificado de Licenciatura o Certificado de Título Profesional equivalente (copia validada ante Notario).
- c) Fotocopia de cédula de identidad, pasaporte o certificado de nacimiento digital.
- d) *Curriculum Vitae*.
- e) Dos cartas de recomendación.
- f) Carta de intención para postular al Programa.

En caso de postulantes extranjeros provenientes de países suscritos al Convenio de Apostilla de la Haya, deben presentar sus antecedentes conforme al procedimiento establecido para esos casos. Aquellos postulantes extranjeros provenientes de países no adscritos a dicho convenio deben presentar la documentación emitida en el extranjero previamente validada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Artículo 31º El proceso de selección es llevado a cabo bajo las mismas condiciones y plazos para todos los postulantes, los que son informados del avance del proceso y las etapas respectivas. Dichas etapas son:

- a) Entrevista personal del postulante con el Comité Académico. En caso de ser un postulante extranjero y presentar imposibilidad de asistir a la entrevista, ésta se realiza en forma remota a través de los medios de comunicación disponibles.
- b) El postulante debe demostrar la comprensión de lectura de un artículo en inglés y rendir un examen de conocimientos relacionados con las áreas disciplinares del Programa. La aprobación de este examen es requisito excluyente para el proceso de selección.
- c) Evaluación de los antecedentes de todos los postulantes presentados en el proceso de postulación utilizando una pauta diseñada por el programa para tal efecto. La ponderación de dichos antecedentes será:

- | | |
|--|-------|
| - Prueba de conocimientos relevantes
y comprensión del inglés | : 25% |
| - Antecedentes académicos | : 25% |
| - Carta de intención | : 10% |

- Cartas de recomendación : 10%
- Entrevista con el Comité Académico : 30%

Artículo 32º Luego de la revisión de los antecedentes de los postulantes, el Director del Programa enviará un correo electrónico a cada postulante para informar el resultado del proceso de selección.

TÍTULO VI

Del Plan de Estudios

Artículo 33º El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Biotecnología se rige por lo descrito en el D.U. N° 2430-2017.

Artículo 34º La estructura curricular tiene un régimen semestral en modalidad presencial, de acuerdo con el plan de estudios establecido en el D.U. N° 2430-2017.

Artículo 35º Los cursos dictados se rigen de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 del D.U. N° 2430-2017. El listado de cursos, su descripción, asignación de créditos, categorización de la actividad, requisitos y semestre en que se imparten también están debidamente estipulados en el Decreto del Programa.

Artículo 36º En caso de que algún alumno desee cursar una asignatura electiva que no esté propuesta en el plan de estudios del Programa, pero que se encuentre en algún programa de postgrado de la Universidad Andrés Bello equivalente o superior con el grado de Doctorado, deberá solicitarlo en forma oportuna y escrita al Director, quien resuelve la aceptación o rechazo de dicha solicitud.

Artículo 37º El plan de estudios del Programa es revisado cada 2 años por el Comité Académico del Programa. En caso de resolver la realización de modificaciones, las propuestas son presentadas y discutidas con el Claustro de Profesores y los estudiantes.

TÍTULO VII

Proyecto de tesis, Comisión de evaluación y seguimiento, Tesis y Examen de grado.

Artículo 38º El doctorado es el más alto grado académico que otorga la Universidad y acredita que quien lo posee domina los conceptos más avanzados en el área del conocimiento en la que se ha especializado y ha desarrollado la capacidad para contribuir intelectualmente, de modo independiente, a su campo del saber.

Artículo 39º El Programa de doctorado comprende:

- a) Actividades de precandidatura, tales como cursos, seminarios, unidades de investigación, talleres, clínicas o actividades equivalentes;
- b) Proyecto de Tesis;
- b) Examen de candidatura (Defensa Oral del Proyecto de Tesis);
- d) Realización de una tesis, y

e) Presentación, evaluación y defensa privada y pública de la tesis.
Estas actividades serán reguladas en el decreto universitario del programa.

Artículo 40° El Proyecto de tesis corresponde a un escrito cuyo formato quedará oportunamente informado por el Programa a los estudiantes, donde el estudiante establecerá la investigación que realizará durante su período de tesis para optar al grado de Doctor en Biotecnología. Se orienta a la aplicación del método científico para generar nuevo conocimiento que debe plasmarse en un documento donde se propone y planifica el desarrollo de investigación científica de tipo experimental enmarcada en alguna de las líneas de investigación ofrecidas por el Programa de acuerdo con el Artículo 26° del presente Reglamento.

Artículo 41° La elaboración del Proyecto de tesis estará supervisado por uno o más profesores guía, los que, una vez aprobados por el Comité Académico, pasarán a denominarse Director (Profesor guía principal) o Codirectores de tesis (Profesores guía de apoyo).

Artículo 42° El Director de tesis deberá pertenecer preferentemente al Claustro Académico de Doctorado en Biotecnología. En caso de que el Director de tesis no pertenezca al Claustro Académico, es necesario un profesor patrocinante. Un profesor patrocinante es un miembro de Claustro Académico del Doctorado en Biotecnología que no desempeña un papel científico ni académico con relación a la realización de la tesis, si no que tiene un rol más bien administrativo, velando por que el estudiante cumpla con los plazos establecidos, asegurándose del correcto avance de la tesis y actuando como un intermediario entre el Director de tesis externo y el programa. El profesor patrocinante deberá ser propuesto por el Director de tesis, y ratificado por el Director del Programa, y deberá firmar una carta compromiso que quedará archivada en la ficha del estudiante.

Artículo 43° El estudiante debe entregar su Proyecto de Tesis con la aprobación expresa del Director de tesis y el codirector si correspondiera.

Artículo 44° Una vez que el estudiante entrega su proyecto de tesis, el Comité Académico del Programa designa una Comisión de Evaluación y Seguimiento, cuya función es guiar y evaluar todas las instancias del desarrollo de la tesis. Esta Comisión está conformada por:

- a) Tres profesores con grado de Doctor, de reconocida trayectoria y experticia en el área de estudio del proyecto o en algún área complementaria. Al menos uno de los miembros del Comité de Evaluación y Seguimiento deberá ser externo al claustro académico.
- b) El director de tesis (y el codirector si correspondiera), no participa en la evaluación sumativa de la tesis.
- c) Un miembro del Comité Académico, en representación del Programa, que actúa como ministro de Fe y dirige la Comisión de Evaluación y Seguimiento, que se encargará de gestionar el acta.

Artículo 45° Si por fuerza mayor fuera necesario el cambio de un integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, dicho cambio debe ser aprobado por el Comité de Programa y el cambio se registra en acta de sesión de Comité.

- Artículo 46°** El examen de candidatura corresponde a una defensa oral del proyecto de tesis frente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento. El examen de Candidatura es obligatorio y tiene por objeto comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina o profesión, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos, experimentales o clínicos para enfrentar nuevos problemas. La modalidad del examen de candidatura está explicitada en el decreto (artículo 8 del D.U. N° 2430-2017). Los exámenes se rendirán en las fechas que determine el Director del Programa.
- Artículo 47°** Para rendir el Examen de Candidatura, es necesario que el estudiante haya completado todas las actividades de precandidatura establecidas en el artículo 8 del D.U. N° 2430-2017 y, además, que la Comisión de Evaluación y Seguimiento apruebe el escrito del Proyecto de Tesis. En caso de reprobación del Proyecto de Tesis, el alumno y su director de tesis, serán informados de las causales de la reprobación y los plazos para entregar nuevamente el proyecto (modificado parcial o totalmente) y no se realiza el Examen de Candidatura. Asimismo, en caso de reprobación del Examen de Candidatura, el alumno y su director de tesis, serán informados de las causales de la reprobación y los plazos para realizar nuevamente este acto académico.
- Artículo 48°** La aprobación del Examen de Candidatura otorga al estudiante la categoría de Candidato a Doctor y lo faculta para continuar sus estudios de doctorado.
- Artículo 49°** La Comisión de Evaluación y Seguimiento, independiente de la aprobación del Proyecto de tesis y Defensa oral, puede solicitar cambios al Proyecto de Tesis que pueden ser considerados mayores o menores y que el alumno, bajo la supervisión del director de tesis, está obligado a realizar en el plazo que se le informe.
- Artículo 50°** La reprobación de dos de las instancias necesarias para ser Candidato a Doctor (*i.e.*, Proyecto de Tesis o Examen de Candidatura), ya sea dos veces el Proyecto de Tesis o dos veces el Examen de Candidatura, o una vez el Proyecto de Tesis y una vez el Examen de Candidatura, son causal de eliminación del estudiante del programa (de acuerdo con el artículo 7 del D.U. N° 2430-2017).
- Artículo 51°** Los alumnos regulares que no puedan continuar sus estudios, o que hayan reprobado el Examen de Candidatura, podrán optar al grado académico de Magíster en Ciencias mención Biotecnología, si así lo solicitan y cumplen además con los requisitos académicos dispuestos para este caso en el Decreto del programa de doctorado (artículo 10 del D.U. N° 2430-2017).
- Artículo 52°** Una vez que la Comisión Evaluación y Seguimiento aprueba el proyecto de tesis, el alumno debe solicitar la evaluación bioética de dicho proyecto al Comité de Bioética de la Facultad de Ciencias de la Vida. La aprobación de la evaluación bioética del proyecto de tesis por dicho Comité es requisito para el inicio de la Tesis.
- Artículo 53°** La Tesis corresponde a la actividad práctica para optar al grado académico de Doctor en Biotecnología, la cual solo comienza luego de la aprobación del Proyecto de tesis y el Examen de Candidatura. La Tesis comprende al desarrollo experimental propuesto en

el Proyecto de Tesis y su duración no deberá extenderse más allá del noveno semestre desde el semestre de incorporación del estudiante al Programa. Extensiones adicionales deberán ser debidamente justificadas y autorizadas por el Director del Programa.

- Artículo 54°** Durante el transcurso del trabajo de tesis, el estudiante deberá presentar al menos una instancia de evaluación intermedia del trabajo de tesis, denominada Avance de Tesis, la cual será evaluada por la Comisión de Evaluación y Seguimiento. En caso de que la comisión de tesis, el director de tesis o el programa lo considere necesario, podrán realizarse avances de tesis adicionales, donde preferentemente los estudiantes deberán tener un avance de tesis anual. Durante el Avance de Tesis, la Comisión de Evaluación y Seguimiento hará comentarios, observaciones y evaluaciones que quedarán consignadas en un acta. Estas actas podrán usarse como argumento para justificar la evaluación del estudiante en su Defensa Privada de Tesis.
- Artículo 55°** Para rendir el examen privado, el estudiante deberá presentar un escrito en el formato provisto por el Programa, que contenga todo el trabajo de tesis doctoral. Si el estudiante tuviera artículos derivados de la tesis que ya han sido publicados, deberán incluirse como un anexo. Si el estudiante tuviera una solicitud de patente derivada de la tesis, deberá incluir la hoja técnica de dicha solicitud como un anexo. Tanto los artículos como las hojas técnicas de las solicitudes de patente que se adjunten deberán tener una fecha de publicación posterior a la fecha de ingreso del estudiante al programa.
- Artículo 56°** El formato del escrito de tesis será divulgado oportunamente por la dirección del programa. Los estudiantes deberán seguir dicho formato, tanto en forma como en fondo.
- Artículo 57°** Para rendir el Examen Privado, es necesario que la Comisión de Evaluación y Seguimiento apruebe el escrito del Artículo 55°. En caso de que la comisión reprobara Escrito de Tesis, el alumno y su director de tesis serán informados de las causales de la reprobación y los plazos para entregar nuevamente los documentos (modificados parcial o totalmente) y no se realizará la Defensa Privada de Tesis, la cual se considerará reprobada.
- Artículo 58°** La reprobación de la Defensa Privada de Tesis en dos ocasiones es causal de eliminación del estudiante del programa (en virtud del artículo 7 del D.U. N° 2430-2017).
- Artículo 59°** La Comisión de Evaluación y Seguimiento, independiente de la aprobación del Examen Privado, puede solicitar cambios al en el escrito de tesis que pueden ser considerados mayores o menores y que el alumno, bajo la supervisión del director de tesis, está obligado a realizar en el plazo que se le informe.
- Artículo 60°** Una vez que el Examen Privado se haya aprobado, el candidato deberá entregar las copias impresas necesarias para su comisión y una copia digital a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, requisito indispensable para rendir el Examen de Grado Público. El formato de las tesis será determinado por resolución del Vicerrector de Investigación y Doctorado.
- Artículo 61°** Finalmente, el Examen de Público (o Examen de Grado) corresponde a un examen solemne donde el alumno realiza la defensa de su Tesis frente a la Comisión de

Evaluación y Seguimiento, luego de las modificaciones contempladas en los puntos anteriores. La Comisión de Evaluación y Seguimiento es la encargada de evaluar esta actividad. La calificación obtenida será informada al alumno en forma presencial al término del Examen de grado. Esta evaluación se realizará abierta al público, a menos que el estudiante y su director de tesis soliciten expresamente al Director del Programa que el examen sea realizado de manera privada.

Artículo 62° La Comisión de Evaluación y Seguimiento deberá pronunciarse con una evaluación global del estudiante, para lo cual se debe considerar todo su proceso formativo, incluyendo la defensa de tesis, los avances, el Examen Privado y el Examen Público. También se considerará en número y calidad de artículos y/o solicitudes de patente en las que el estudiante haya participado durante su formación. Con todos estos antecedentes, la Comisión de Evaluación y Seguimiento calificará la finalización de los actos académicos conducentes al grado de Doctor en Biotecnología en orden ascendente de distinción y desempeño como *Cum Laude*, *Magna Cum Laude*, o *Summa Cum Laude*. En esta instancia, el ministro de fe representante del programa tendrá voz, con el objeto de equalizar, dentro de lo posible, las evaluaciones y distinciones que otorgue la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 63° Si se requiriere que los documentos de tesis sean tratados con carácter de confidencialidad, el estudiante y su director de tesis deberán hacer una petición formal por correo electrónico al Director para que se tomen las medidas pertinentes para este fin.

TÍTULO VIII

De los Alumnos.

Artículo 64° Son alumnos regulares de doctorado de la Universidad Andrés Bello quienes, cumpliendo los requisitos exigidos por ella, han ingresado a través de sus vías de admisión y se encuentran matriculados en un programa de doctorado.

Artículo 65° Los alumnos regulares conservarán dicha calidad mientras estén matriculados e inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudios, carezcan de situaciones inhabilitantes para continuar sus estudios y se encuentren al día en todos los compromisos que hayan contraído para con la Universidad.

Artículo 66° La reprobación de dos asignaturas, obligatorias o electivas, del plan de estudios, así como la reprobación en dos oportunidades de una asignatura obligatoria o electiva, serán causales de pérdida de la calidad de alumno regular por razones académicas, como lo indica el artículo 7 del D.U. N° 2430-2017.

Artículo 67° Si el alumno incurriere en causal de eliminación académica, podrá elevar una solicitud para la continuación de sus estudios al Director del Programa, quien podrá acoger o rechazar la solicitud atendiendo a los antecedentes del alumno. En caso de ser aceptada la solicitud, el Director del Programa podrá fijar condiciones para la continuidad de estudios del alumno, las que no serán materia de apelación. Estas condiciones se estipularán por escrito y serán firmadas por el alumno en señal de

aceptación. En caso de ser rechazada la solicitud, el alumno podrá apelar la decisión ante el Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida.

Artículo 68º Todo alumno tiene derecho a solicitar su retiro definitivo de la Universidad. Se entiende por retiro definitivo la renuncia del alumno a continuar cursando el programa, acto que deberá manifestar por escrito, en virtud del cual pierde, voluntariamente, la calidad de alumno de la Universidad. Para ejercer este derecho el alumno deberá elevar una solicitud al Director del Programa, y acreditar que se encuentra al día en todos los compromisos, de cualquiera índole, que hubiera contraído para con la Universidad. Posteriormente, la solicitud será enviada al Decano respectivo para su aprobación. El Decano dictará la resolución que acepta el retiro definitivo, si el alumno no estuviere en causal de eliminación. Si el alumno decidiera ingresar nuevamente al programa, podrá hacerlo mediante la vía de admisión, adscribiéndose al plan de estudios vigente y pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

TÍTULO IX

De las Convalidaciones y Homologaciones.

Artículo 69º Las convalidaciones y homologaciones son los mecanismos mediante los cuales las unidades académicas reconocen como realizada una asignatura aprobada en otra institución de educación superior, o en la misma Universidad.

Artículo 70º La convalidación de una o más asignaturas es la aceptación de equivalencia de contenidos temáticos de la o las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución, en virtud de la cual se da por aprobada una o más asignaturas del plan de estudios al que se postula o se encuentra cursando en la Universidad Andrés Bello.

Artículo 71º Los postulantes o estudiantes de doctorado podrán solicitar al Director de Programa la convalidación u homologación de cursos aprobados con anterioridad, quien resolverá aprobar o no la petición, en una decisión inapelable. Al efecto, deberán acompañarse los documentos originales o copias oficiales del programa de cada asignatura o actividad cuyo reconocimiento se solicita, el plan de estudios del programa y los certificados de notas correspondientes, debidamente autenticados.

Se dejará constancia de la aceptación o rechazo de la homologación o convalidación mediante una resolución del Director del Programa, y se remitirá una copia a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, según corresponda.

Artículo 72º El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos temáticos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron. Se aceptará la convalidación de un número máximo de asignaturas tal que asegure que el alumno curse al menos doce créditos en asignaturas lectivas del plan de estudios del programa. La convalidación sólo procederá respecto de asignaturas dictadas por instituciones de educación superior chilenas reconocidas oficialmente. Excepcionalmente, y con el acuerdo unánime del Comité de Programa, y la autorización del Decano respectivo, se podrá convalidar estudios efectuados en instituciones de reconocido prestigio, que no sean instituciones de educación superior. En el caso de instituciones de educación superior extranjeras, quedará a juicio del Director de Programa el reconocimiento de la Universidad donde se cursó una o más asignaturas.

- Artículo 73º** Las asignaturas convalidadas mantendrán la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación. En caso de que la calificación esté expresada en concepto o en una escala de notas distinta a la vigente en la Universidad, la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados, determinará la equivalencia correspondiente.
- Artículo 74º** La homologación es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad Andrés Bello.
- Artículo 75º** Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:
- Los alumnos que se reintegran luego de un retiro temporal o definitivo, y
 - Los alumnos que hagan cambio interno en la Universidad, o que comiencen a cursar uno o más programas en forma paralela.
- Artículo 76º** La homologación de una asignatura mantendrá automáticamente la nota, el promedio de las notas o la calificación por concepto, según corresponda, obtenidas por el alumno al momento de su aprobación.

TÍTULO X

De la Eliminación y Postergación de Estudios.

- Artículo 77º** El alumno de un programa de doctorado que interrumpa sus estudios por un período académico sin justificación, o que, cuando el programa requiera inscripción, permanezca sin inscribir asignaturas por más de dos períodos académicos, será eliminado del programa. En el caso que esta situación obedezca a motivos de fuerza mayor, el alumno podrá elevar una solicitud de reincorporación, para lo que deberá elevar una solicitud al Director de Programa.
- Artículo 78º** Se entiende por retiro el procedimiento en virtud del cual el alumno detiene la continuidad o el curso de sus estudios en forma temporal o definitiva.
- Artículo 79º** Todo alumno regular del doctorado que esté al día en el cumplimiento de sus compromisos financieros con la Universidad, así como de cualquier deuda de material bibliográfico u otros, podrá solicitar la interrupción de sus estudios conforme a alguna de las siguientes modalidades:
- Retiro temporal, y
 - Retiro definitivo, regulado en el artículo 68º.
- Artículo 80º** Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios durante la estadía en la universidad, a solicitud del alumno. Los períodos de los retiros temporales son acumulativos y en total no podrán exceder un período de dos años académicos.
- Artículo 81º** Todo estudiante al que le hubiere sido aprobada la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como alumno regular, deberá presentar una solicitud de reincorporación al Director del Programa antes del inicio del período académico pertinente. Toda reincorporación a las actividades curriculares de un programa determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitar, si correspondiere, las homologaciones a que hubiere lugar.

Artículo 82° Si el Director del Programa rechaza la solicitud de reincorporación del estudiante luego de un retiro temporal por el Director de Programa, el estudiante podrá apelar ante el Decano.

Artículo 83° Los retiros temporales son actos voluntarios de los alumnos, y por ende la Universidad no está obligada a dictar asignaturas posteriormente solo para insertar nuevamente al alumno que quiere reincorporarse al Programa. El compromiso de la Universidad es de recibir al alumno o reincorporarlo, solo si las asignaturas que quedaban por cursar en el programa se están dictando en otra versión del mismo programa que cursaba el alumno antes del retiro.

Artículo 84° En el caso que el alumno no se reincorporase en el plazo establecido y no solicitase una extensión, perderá su calidad de alumno regular. Bajo tal condición, el alumno sólo podrá reingresar a la Universidad por vía de admisión, pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

TÍTULO XI

Del Plagio.

Artículo 85° Hay plagio cuando en un trabajo académico propio se usan frases o ideas de otro sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen. El plagio constituye una violación grave de la ética académica y, en caso de verificarse esta infracción, el alumno responsable será sancionado con la reprobación de la asignatura en que el plagio se haya producido, pudiendo aplicársele, además, la sanción reglamentaria que corresponde a una falta grave, según las circunstancias del hecho cometido. La reiteración de la infracción por de un alumno será siempre causal de eliminación académica.

Artículo 86° Corresponderá al Director de programa explicar a los nuevos alumnos que se incorporen a sus programas, en cada periodo académico, las normas con arreglo a las cuales deben citarse y referirse los trabajos ajenos.

Artículo 87° Para sustentar una sanción por plagio, será necesaria la identificación precisa de la fuente plagiada. En caso de disputa entre el alumno y el profesor sobre la caracterización del hecho, la cuestión será investigada y resuelta por los mecanismos establecidos en el reglamento de disciplina. En todo caso, el plagio se considerará falta grave para los alumnos de doctorado.

TÍTULO XII

De Progresión de estudiantes y evaluación de resultados.

Artículo 88° Las formas, metodologías y porcentajes de evaluación de los alumnos en las distintas instancias académicas del Programa, están explícitos en los programas académicos. Cada asignatura o actividad curricular es evaluada a través de distintas modalidades que se definan en los programas de cada una. A nivel general, se pueden contemplar, entre otras, las siguientes metodologías de evaluación:

- Evaluación de preguntas abiertas
- Evaluación de preguntas cerradas

- Exposiciones orales.
- Elaboración de informes de trabajo experimental
- Portafolios

Artículo 89° El criterio para la aprobación de los cursos del Programa es una nota final igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) en una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

Artículo 90° Las calificaciones serán comunicadas a los alumnos en forma presencial y/o a través de alguno de los canales de comunicación especificados en el Artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 91° El Comité Académico de Programa se reúne dos veces en el semestre para evaluar los posibles casos de deserción académica. Los mecanismos de detección de la deserción académica son: la evaluación académica de los estudiantes y los informes de los profesores que imparten las asignaturas, así como, los informes de los directores de tesis según corresponda. Se espera que situaciones en que los alumnos tengan un rendimiento académico deficiente o presenten algún problema de salud o personal, sean informadas al Comité Académico para que se pueda evaluar la situación.

Artículo 92° La situación de aquellos alumnos que estén en riesgo de deserción académica, será evaluada por el Comité Académico, el que propone un plan de mitigación consistente en posibilitar tutorías académicas o actividades de nivelación tendientes a mejorar el rendimiento académico del alumno. Estas medidas son acordadas en conjunto con el director del Programa, quien comunica al estudiante la resolución. Estas medidas deben ser resueltas y ejecutadas en el menor tiempo posible en beneficio del alumno.

Artículo 93° Los alumnos que se encuentren con medidas mitigatorias tienen un seguimiento especial por parte del Comité Académico de Programa para ver los resultados.

Artículo 94° A aquellos alumnos que expresen su voluntad de dejar el Programa, el Comité Académico les propondrá un plan de retención académica. En caso de concretarse la deserción, dicho Comité será el encargado de evaluar las causales involucradas en el proceso.

Artículo 95° El seguimiento de desempeño académico de los estudiantes es labor del Comité Académico de Programa. Esta labor se apoya en las figuras del Director de Tesis y de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, según corresponda.

Artículo 96° El seguimiento de los graduados respecto a parámetros como inserción laboral, mejorías laborales y productividad científica si fuera pertinente, es desarrollado anualmente por el Comité Académico de Programa.

TÍTULO XIII De los Profesores del Programa

Artículo 97° Los profesores del Programa tienen el grado académico de Doctor o su equivalente, salvo en casos especiales que serán sancionados por el Comité Académico de

Programa. Los profesores del programa pertenecen a la Facultad de Ciencias de la Vida de la Universidad Andrés Bello, así como a otras facultades de la Universidad o incluso a otras universidades nacionales o extranjeras. Los profesores, además, pueden pertenecer a empresas privadas, previa aprobación del Comité Académico de Programa.

- Artículo 98°** El cuerpo de profesores se divide en Claustro Académico, profesores colaboradores y profesores visitantes. Se entiende por Claustro Académico, al conjunto de académicos habilitados para dirigir tesis de doctorado en el programa, quienes además estarán habilitados para guiar, dirigir o tutelar la actividad de graduación de los estudiantes. Se entiende por Profesores Colaboradores a aquellos docentes que tienen una dedicación parcial al programa, participando constantemente en asignaturas, talleres, laboratorios u otras actividades del Programa. Los Profesores Colaboradores, sin embargo, no están habilitados para dirigir tesis en el Programa. Se entiende por Profesores Visitantes a los docentes invitados que realizan actividades académicas específicas, no necesariamente sostenidas en el tiempo, como seminarios, charlas, conferencias u otras actividades puntuales en el Programa. Los Profesores Visitantes no están habilitados para dirigir tesis en el Programa. Cualquier miembro del grupo de profesores (*i.e.*, profesores del Claustro Académico, Profesores Colaboradores, o Profesores Visitante) puede codirigir tesis del Programa.
- Artículo 99°** Los profesores del Claustro Académico deben contar con el grado de Doctor o su equivalente, pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de la Facultad de Ciencias de la Vida de la Universidad Andrés Bello. Además, deben demostrar productividad científica al tener un mínimo de 8 publicaciones WoS / Scopus en los últimos 5 años. Adicionalmente, el docente debe tener al menos un proyecto en calidad de investigador responsable en fondos concursables como FONDECYT, FONDEF, Centro Basal (PIA), CEE, FIA, Núcleo Milenio, Instituto Milenio, Innova-CORFO, Anillo o FONDAP, en los últimos 5 años. Finalmente, es imprescindible que los profesores del Claustro Académico desarrollen sus actividades de investigación en las áreas de Biomedicina, Bioinformática, Biotecnología Vegetal, Biotecnología Microbiana y/o Biotecnología Acuícola.
- Artículo 100°** Para pertenecer al Claustro Académico, los académicos interesados deben recabar sus antecedentes (incluyendo su *Currículum Vitae*, carta de intención y resumen de sus líneas de investigación) y elevar su postulación al director del Programa. La resolución de su aceptación al Claustro Académico se lleva a cabo por el Comité Académico.
- Artículo 101°** Para pertenecer al grupo de los Profesores Colaboradores, el académico debe tener al menos el grado de Magíster o equivalente, y puede pertenecer a la Facultad de Ciencias de la Vida, o a otra facultad de la Universidad Andrés Bello. Además, profesores de otras universidades, nacionales o extranjeras, también pueden pertenecer a este grupo de profesores. Por otra parte, el Profesor Colaborador debe participar de las actividades del Doctorado en forma constante y sostenida en el tiempo, por ejemplo, al tener una cátedra, un taller o un laboratorio a cargo, o participar en comisiones de tesis, y donde dicha actividad académica forme parte integral de la malla curricular. Finalmente, los Profesores Colaboradores deben tener un *Currículum Vitae* acorde a la actividad en la cual está colaborando, lo cual debe ser visado por el director del Programa.
- Artículo 102°** Para ser considerado un Profesor Visitante, el docente debe haber recibido una invitación del director del programa, del Comité Académico o de cualquier profesor del Claustro

Académico, para participar en actividades docentes como seminarios, charlas, simposios, u otros equivalentes. En este caso, no es necesario que dicha actividad académica se mantenga en el tiempo, ya que la misma puede discontinuarse o puede variar en contenidos u objetivos. Además, dicha actividad no tiene que estar obligatoriamente contenida en la malla curricular del programa. Finalmente, los Profesores Visitantes deben tener un *Curriculum Vitae* acorde a la actividad a la cual se les está invitando, lo cual debe ser visado por el director del Programa.

Artículo 103° La revisión de los antecedentes de los profesores pertenecientes al programa y su categorización como profesor del Claustro Académico, Profesor Colaborador o Profesor Visitante está a cargo del Comité Académico, quien sesiona a este respecto una vez al año. Si un profesor ya perteneciente al Claustro Académico deja de cumplir las normas establecidas en el artículo 99° del presente Reglamento, el director del Programa debe enviar un comunicado oficial (según lo estipulado en el Artículo 19° de este Reglamento) indicándole al docente que está incumpliendo con los requisitos mínimos para pertenecer al Claustro Académico del programa. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor tiene como plazo un año para revertir los puntos deficientes (e.g., número mínimo de publicaciones o participación en proyectos). Si luego de transcurrido un año los puntos deficientes no son superados, el profesor debe salir del Claustro Académico para incorporarse al programa como Profesor Colaborador. Si el docente quisiera ser reincorporado al Claustro Académico, éste deberá seguir los lineamientos del artículo 100° del presente Reglamento.

Artículo 104° Las evaluaciones docentes (*i.e.*, evaluaciones que consideran la opinión de los estudiantes) se utilizan para medir el desempeño de todos los profesores del programa. Dichas evaluaciones son comunicadas a los profesores al final de cada semestre, mediante los canales oficiales. El objetivo de esta práctica es invitar a los profesores del Programa a realizar cambios en su estrategia enseñanza-aprendizaje, en caso de ser necesario.

Artículo 105° Si un profesor obtiene evaluaciones docentes deficientes durante un período, el director del Programa debe informar al profesor en cuestión que debe implementar medidas para revertir la evaluación. El Docente, a su vez, debe informar por un canal oficial, las mejoras propuestas. El Comité Académico puede apoyar la implementación de dichas mejoras. Si el académico mantiene la evaluación docente deficiente, por tres períodos consecutivos, el Comité Académico puede contemplar la desvinculación del curso, seminario, taller, laboratorio, charla u otra actividad que haya generado las evaluaciones docentes deficientes. El académico puede apelar a la medida tomada por el Comité.

TITULO XIV **De las sanciones del Programa**

Artículo 106° Los alumnos pueden reprobado una asignatura, una sola vez, en el transcurso del Programa y en ese caso deben repetirlo en el semestre siguiente en que ésta se dicte. La reprobación por segunda vez del curso o la reprobación de dos cursos significa la eliminación del Programa.
Si el alumno incurriere en causal de eliminación académica, puede elevar una solicitud para la continuación de sus estudios al director del Programa, quien puede acoger o rechazar la solicitud, atendiendo a los antecedentes del alumno. En caso de ser

rechazada la solicitud, el alumno puede apelar la decisión del director ante el Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida.

Artículo 107º Los alumnos que sean sorprendidos en situaciones de plagio o copia (artículos 85º a 87º) recibirán las sanciones estipuladas en el Reglamento de Disciplina de la Universidad.

Artículo 108º En el caso que el alumno no cumpla con el Examen de Grado al término de los 12 semestres académicos definidos como el máximo de duración del Programa, el estudiante deberá solicitar la extensión del período por escrito al Comité Académico, quien evaluará la pertinencia de esta solicitud, así como las condiciones en que sería aceptada, cuando corresponda.

TITULO XV De los Recursos de Apoyo.

Artículo 109º Los alumnos tienen acceso a todas las salas de clases de/los campus donde se impartan los cursos respectivos, además de los laboratorios destinados a docencia, considerando el uso de todo el equipamiento disponible para ambos casos. Cuando sea pertinente, el alumno deberá obtener el consentimiento del profesor correspondiente.

Artículo 110º Los alumnos tendrán acceso al sistema de bibliotecas UNAB del campus República, considerando el uso de la bibliografía disponible mediante préstamo en sala, préstamo a domicilio, uso de *box* de estudio, sala de Internet, sala de lectura y sala de lectura silenciosa. Los alumnos tendrán acceso a la colección general, colección de reserva y bases de datos y libros electrónicos según sea su requerimiento y exigencias de cada curso.

Artículo 111º Con el fin de promover y apoyar el desarrollo de programas de doctorado, la Universidad podrá otorgar becas y beneficios. Los criterios para la entrega de becas y beneficios para estudiantes de doctorado quedarán definidos en una resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado. Adicionalmente, las bases de postulación a becas explicitarán los requisitos que deben cumplir los estudiantes para acceder a becas y beneficios.

TITULO XVI De la Vinculación con el Medio.

Artículo 112º El Comité Académico de Programa, en concordancia con los objetivos estratégicos establecidos para la Facultad de Ciencias de la Vida, así como con la misión de la Universidad, promueve la vinculación nacional e internacional del Programa, a través de diversas actividades para aumentar la cobertura y el impacto interno de las actividades de Vinculación con el Medio y su contribución a la formación integral y disciplinar de los estudiantes.

En función de las definiciones estratégicas ya mencionadas, el Programa ha definido como principios fundantes de su Política de Vinculación con el Medio, los siguientes:

- Realización de tesis cotuteladas con académicos internacionales y nacionales externos al claustro. Estas propuestas deben ser presentadas por el estudiante, con el apoyo del director de tesis, al Comité Académico quien decidirá la pertinencia de dichas iniciativas.

- Participación de académicos del claustro y estudiantes, en actividades de difusión científica nacional e internacional. Lo anterior, permitiendo a los estudiantes y académicos, experimentar el trabajo multiinstitucional, multidisciplinario y colaborativo.
- Los alumnos tienen la oportunidad de realizar estadías en laboratorios distintos a los adscritos al Programa, de manera de potenciar la generación de redes de contacto y la movilidad de ellos, además de complementar su educación. Dichas pasantías serán financiadas por el director de tesis y eventualmente, por concursos en lo que pudiera ser pertinente postular.
- Realización anual de seminarios nacionales e internacionales orientados a las áreas de especialidad del Programa y concordancia con las líneas de investigación de los académicos del claustro. Mediante lo cual se logra una importante vinculación externa en el ámbito nacional, lo que permite promover la articulación entre instituciones.
- Postulación a fondos de investigación con otras universidades nacionales e internacionales que permitan la movilidad de académicos y estudiantes.
- Postulación a fondos nacionales e internacionales que permitan desarrollar y financiar la investigación de los académicos y su participación en congresos internacionales.
- Postulación a fondos públicos y privados que permiten la financiación de los laboratorios de investigación, de manera de potenciar las áreas de interés del Programa.

TITULO XVII

De la de Autorregulación

- Artículo 113°** El Comité de Programa sesiona una vez al año con el objetivo de hacer análisis de autorregulación. Sin perjuicio de lo anterior, el comité podrá sesionar con mayor frecuencia para este fin en caso de ser necesario. Con el fin de analizar el desarrollo del Programa y discutir posibles mejoras el Comité Académico se reunirá con el Claustro de profesores al menos una vez al año al igual que con los alumnos inscritos en el Programa
- Artículo 114°** El comité de Programa debe establecer el máximo de estudiantes nuevos que podrán ser admitidos en el programa cada año. Uno de los criterios más importantes para considerar el número de estudiantes deberá basarse en los recursos disponibles (*i.e.*, profesores del Claustro Académico disponibles para aceptar estudiantes en tesis, recursos de biblioteca, disponibilidad de salas, etc.).
- Artículo 115°** El comité de Programa vela, además, por la adecuada difusión del programa. Esta difusión deberá llevarse a cabo para que obtenga un alcance nacional como internacional, por lo que se sugiere la difusión a través de los sitios web de la Universidad (*e.g.*, Facultad de Ciencias de la Vida, Programas de Postgrado) o cualquier otro medio adecuado para este propósito.
- Artículo 116°** La difusión de programa debe incluir el perfil de egreso, los objetivos del programa, la composición del Claustro, el plan de estudios y las condiciones esenciales con las que deben cumplir los estudiantes para cursar el programa (indicadas en los artículos 22° a 26°). Deberá incluir también las fechas límites de postulación y de la programación de los eventos necesarios para postular al Programa. También es responsabilidad del Comité velar por la realización de análisis periódicos sobre la efectividad de los medios de difusión en términos de la captación de estudiantes.

Artículo 117° El Comité de Programa debe asegurar que los estudiantes estén recibiendo los servicios ofrecidos cuando ingresaron al programa, en términos de cumplimiento del perfil de egreso y objetivos del programa, con relación al cumplimiento del plan de estudios y por el adecuado uso de las infraestructuras necesarias para dichos fines. En caso de detectarse incumplimiento en algunos de estos puntos, deben establecer normativas que subsanen el problema de forma oportuna.

TITULO XVIII

Disposiciones finales

Artículo 118° Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Director del Programa, y se enmarcarán en el D.U. N° 2430-2017 y el D.U. N° 2819-2021.